

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256100195921



Bogotá D.C. 07-07-2025

Señor (a)

ANÓNIMO

Correo Electrónico: freddyacm79@gmail.com

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a solicitud por presunto indebido cerramiento de parque en el Barrio El Cerro. Radicado IDRD No. 20252100226092 y Radicado DADEP No. 20253030085521

Reciba un cordial saludo.

En atención al oficio del asunto, mediante el cual Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público remite al IDRD copia de la respuesta dada a su petición en la cual refiere: “(...) *DESDE INICIOS DE AÑO, PERSONAS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL BARRIO CERRO EL PARQUE CON CANDADO. NO PERMITE EL INGRESO A LAS HABITANTES DEL BARRIO Y HA COMUNICADO QUE EL PARQUE NO SERA UTILIZADO SOLO PARA EL COLEGIO QUE ES ADMINISTRADO POR JUNTA DEL BARRIO (...)*”. y teniendo en cuenta lo expuesto por el DADEP donde indica que “(...) *se procedió a revisar el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público- SIGDEP hallando la zona objeto de solicitud identificada con Código de Parque 01-002, RUPI 310-26 (...)*” Nos permitimos informarle que se revisó la capa geográfica del Sistema Distrital de Parques y Escenarios – IDRD (Véase Imagen 1), identificando que el parque Urbanización El Jardín cuyo código es 01-002, hace parte de la red de proximidad y se encuentra localizado en la localidad de Usaquén, específicamente en la UPL (Unidad de Planeamiento Local) 26 – Toberín.



Imagen 1: Sistema Distrital de Parques y Escenarios – IDRD. Localización predio de consulta Código IDRD 01-002

Así mismo, una vez revisado el Sistema de Información de Espacio Público – SIDEPE2 y el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP, se encontró que el predio objeto de su interés (Véase Imagen 2 y Tabla 1) se identifica de la siguiente forma:

Página 1 de 4



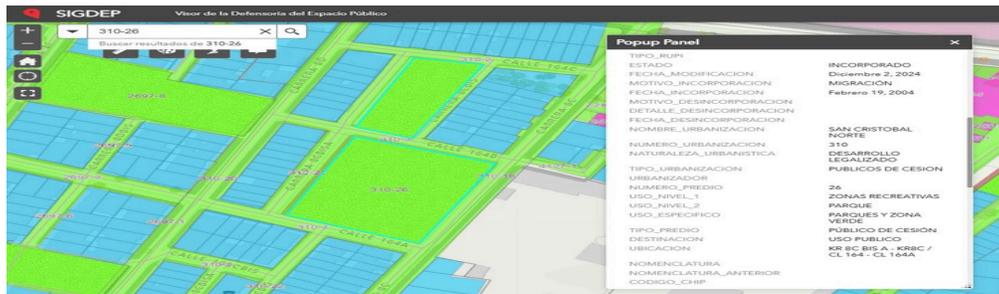


Imagen 2. Sistema de información SIGDEP. Localización predio de consulta. RUPI 310-26

RUPI	310-26
Localidad	USAQUÉN
Nomenclatura / Ubicación	KR 8C BIS A - KR8C / CL 164 - CL 164A
Código CHIP	No registra información
Código de sector	No registra información
Destinación	Uso Público
Tipo de predio	Público de cesión
Tipo de parque	Vecinal
Estado certificación	Certificado
Uso Nivel 1	Zonas recreativas
Uso Nivel 2	Parque
Uso específico	Parque y zona verde

Tabla 1. Información del predio de consulta sistema de información SIDEP2

Por todo lo anterior, se informa que la administración del espacio en cuestión corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD. Sin embargo, a la fecha no se evidencia la existencia de algún convenio o contrato de administración vigente con la JAC del barrio el Cerro generado desde esta entidad para la administración de dicho espacio público.

Ahora bien, es preciso señalar que, por tratarse de parque de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), su mantenimiento e intervención son competencia de la Alcaldía Local en atención a los lineamientos previstos en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 740 de 2019, *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”*, el cual contempla en el **“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.**

En concordancia con la normativa vigente en Bogotá, los parques de escala de proximidad tienen como propósito esencial ofrecer espacios accesibles y seguros que promuevan el encuentro ciudadano, la recreación, la actividad física y la integración comunitaria dentro del entorno barrial. En este sentido, cuando se trata de solicitudes relacionadas con presuntos cerramientos instalados sobre componentes del espacio público —como parques, zonas verdes, vías vehiculares, áreas viales, andenes o pasos

peatonales—, se deben aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016, en particular aquellas que establecen medidas y procedimientos de Policía para la restitución del espacio público. Adicionalmente, es importante señalar que el literal f del numeral 1 del artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial) dispone que el espacio público peatonal y de encuentro debe garantizar su integración con el entorno, siendo continuo, accesible y seguro, y permitiendo el libre tránsito de la ciudadanía, en los siguientes términos:

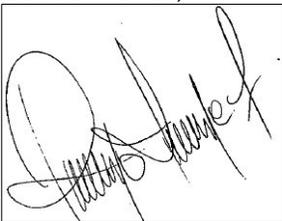
"(...) Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción. (...)"

Ahora bien, conforme al artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 —modificado por la Ley 2116 de 2021—, las funciones policivas en Bogotá recaen en las Alcaldías Locales. Con la entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), dichas funciones fueron delegadas a los Inspectores Distritales de Policía, quienes actúan como autoridades competentes en el ejercicio de dichas atribuciones.

En este sentido, el control de los comportamientos relacionados con el cuidado e integridad del espacio público corresponde a las Alcaldías Locales y la Policía Metropolitana mediante la realización de operativos de inspección, vigilancia y control verificando la posible comisión de situaciones que afecten la sana convivencia e imponiendo las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo con la normativa señalada, procedemos a dar traslado a la Alcaldía Local de Usaquén en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias realice la verificación correspondiente, brinde acompañamiento en el marco de su solicitud, y emita pronunciamiento de fondo acerca de la situación allí descrita.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1. Orfeo radicado DADEP No. 20253030085521 del 04/06/2025

Copia: Dr. Daniel Hernando Ortiz Quintero, Alcalde Local, Alcaldía Local de Usaquén. Cra. 6a #119B-05.

Página 3 de 4

Email: alcalde.usaquen@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Carmen Liliana Arrieta Ortiz – Área de Administración de escenarios – Contratista
Proyectó: Carmen Liliana Arrieta Ortiz – Área de Administración de escenarios – Contratista
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez – Administración de escenarios – Profesional Especializado Grado 11
Liliana Bastidas – Subdirección Técnica de parques – Abogada Contratista
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20253030085521



Bogotá D.C, 2025-06-04
303 SGIEP

CORREO ELECTRÓNICO

Señor (a)
ANÓNIMO
freddyacm79@gmail.com
Ciudad.

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20254000133022 del 27-05-2025.
Radicado Alcaldía Local de Usaquén No. 20255130322241.

ASUNTO: Presunto indebido cerramiento de parque en el Barrio El Cerro.

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual informa "*DESDE INICIOS DE AÑO, PERSONAS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL BARRIO CERRO EL PARQUE CON CANDADO. NO PERMITE EL INGRESO A LAS HABITANTES DEL BARRIO Y HA COMUNICADO QUE EL PARQUE NO SERA UTILIZADO SOLO PARA EL COLEGIO QUE ES ADMINISTRADO POR JUNTA DEL BARRIO*". Dando respuesta a la comunicación recibida, le informamos, dentro del marco de nuestras competencias, que:

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP es una entidad de carácter técnico que carece de funciones policivas adicionales a las establecidas en los artículos 10 y 17 del Acuerdo 735 de 2019, y que por tal motivo, presta asesoría jurídica y técnica (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital) a las demás entidades y autoridades del orden local, distrital, nacional, y judicial para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

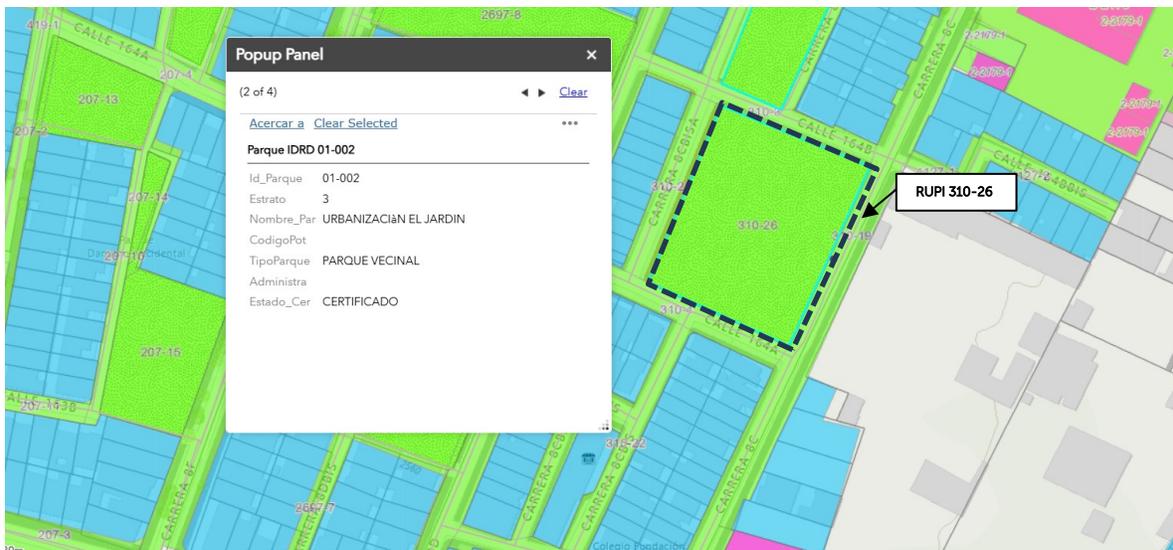
Asimismo, el ejercicio de recuperación de espacio público está en cabeza de las autoridades locales, quienes ejercen las competencias de policía requeridas para ello, siendo los alcaldes locales por medio de actuaciones administrativas (artículo 11 de la Ley 2116 de 2021) y los inspectores de policía a través de querrelas policivas (Ley 1801 de 2016), quienes realizan la apertura, tienen el inventario actualizado y custodian las actuaciones pertinentes. Son estas entidades quienes actualizan cada uno de los expedientes, agotan el procedimiento correspondiente y emiten las resoluciones y/o imponen las medidas correctivas respectivas, inclusive, realizan la apertura de nuevos

expedientes de manera oficiosa o a petición de parte, sin que exista la obligación de que se informe o se haga parte al DADEP, como es el caso de las actuaciones adelantadas al amparo de la Ley 1801 de 2016.

En lo concerniente a las actuaciones que son de conocimiento o competencia del DADEP, esta entidad brinda asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales, certificando la calidad de los predios (incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria Distrital), remitiendo informes técnicos y/o conceptos técnicos y jurídicos pertinentes, que son utilizados como material probatorio para la recuperación del espacio público, dando así cumplimiento a sus funciones establecidas en el Acuerdo 018 de 1999.

En consecuencia, se remite copia de esta respuesta y de su petición a la Alcaldía Local de Usaquén, para que, en el ejercicio de sus competencias, lleve a cabo operativos de Inspección, Vigilancia y Control en el espacio público. Este Departamento Administrativo queda dispuesto a brindar la asesoría técnica y jurídica necesaria a la autoridad local para facilitar una recuperación, preservación y cuidado efectivos del espacio público.

Ahora bien, en cumplimiento de las labores misionales propias del DADEP se procedió a revisar el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público-SIGDEP hallando la zona objeto de solicitud identificada con Código de Parque 01-002, RUPI 310-26 y Uso Especifico: Parques y Zona Verde, como se evidencia a continuación:



Fuente: SIGDEP

Dado que el predio anteriormente identificado corresponde a un parque, es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, este Departamento Administrativo actúa como administrador de Bienes Fiscales, Salones Comunes y Parquederos ubicados en el espacio público. En ese sentido, se remite al Instituto de Recreación y Deporte (IDRD), como responsable de la administración de los parques en el Distrito Capital, su petición para que informe si existe algún convenio o contrato de administración vigente con la JAC Barrio El Cerro respecto a dicho predio.

Agradecemos su interés en la preservación y el uso adecuado del espacio público, ya que este compromiso contribuye significativamente al bienestar colectivo y a la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE DUARTE QUIROGA

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público.

Copia:

1. Instituto de Recreación y Deporte-IDRD. Email: serviciociudadania@idrd.gov.co-IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co Anexo: Radicado DADEP No. 20254000133022.
2. Alcaldía Local De Usaquén. Email: usaquen@gobiernobogota.gov.co Anexo: Radicado DADEP No. 20254000133022.

Elaboró: Yessika Vargas Ordóñez – Contratista SGIEP 
Revisó: Miguel Ángel Ortiz Ruano – Contratista SGIEP 
Anderson Melo Parra – Profesional SGIEP 

Código de archivo: P/S436/KR8CBISA-KR8C/CL164-CL164A RUPI 310-26.